

acto de fiscalización era competencia de esta Intervención General de la Administración del Estado.

Por otra parte, con posterioridad a dicha Resolución, se ha promulgado la Ley 9/1985, de 10 de abril, sobre creación del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, y el Real Decreto número 351/1989, de 7 de abril, sobre organización de la Intervención General de la Defensa; disposiciones que han conllevado un cambio de denominaciones.

En su virtud, esta Intervención General estima necesario dictar nueva resolución sobre delegación de facultades, en los siguientes términos:

1.º Se delega en el Interventor general de la Defensa y en los Interventores delegados centrales de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, la facultad de designación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de representantes de la Intervención General de la Administración del Estado para las recepciones de inversiones en el Ministerio de Defensa.

No están comprendidos en la delegación los contratos de obras o suministros cuya celebración hubiese acordado el Consejo de Ministros. En este caso, queda reservada a esta Intervención General de la Administración del Estado la facultad de nombrar representantes de la misma en la recepción de inversiones en el Ministerio de Defensa, en la forma prevista en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

2.º No obstante lo establecido en el párrafo primero del punto anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier designación que considere oportuna.

3.º La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—La Interventora general, Purificación Esteso Ruiz.

**23787** RESOLUCION de 2 de octubre de 1992, de la Secretaria de Estado de Hacienda, por la que se adjudican dos becas para la realización del Máster en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1992-1993 y 1993-1994.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 25 de mayo de 1992, de la Secretaria de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocaron hasta un máximo de tres becas para la realización del Máster en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1992-1993 y 1993-1994, y una vez elegidas las candidaturas por el Comité de Selección, esta Secretaria de Estado ha resuelto adjudicar dos de las becas convocadas de acuerdo con la relación que figura en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 2 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado, Antonio Zabalza Martí.

#### ANEXO

Ripoll Juncadella, José Luis.  
Pla Alastuey, José María.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23788** ORDEN de 28 de agosto de 1992 por la que se asigna la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Antonio Machado», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Quintin Grasa, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Antonio Machado», sito en la carretera de Logroño, kilómetro 4, de Venta del Olivar (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Localidad: Venta del Olivar.

Denominación: «Antonio Machado».

Domicilio: Carretera de Logroño, kilómetro 4.

Titular: Antonio Machado, Sociedad Cooperativa Limitada de Profesores.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**23789** ORDEN de 28 de agosto de 1992 por la que se autoriza el cese progresivo de actividades al Centro privado de Bachillerato «Juan José Alonso», de Madrid.

Visto el expediente promovido por don Victor Oñate Gómez, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Juan José Alonso», sito en la calle Francisco Suárez, número 13, de Madrid, en solicitud de autorización de cese progresivo de actividades,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese progresivo de actividades al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Juan José Alonso».

Domicilio: Calle Francisco Suárez, número 13.

Titular: Patronato de Enseñanza «Juan José Alonso».

Se autoriza el cese progresivo de actividades como Centro de Bachillerato finalizando totalmente al término del curso 1994-1995, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**23790** ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se resuelve la prórroga del concierto educativo al Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de los Remedios», de Alcorcón (Madrid), al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos educativos.

La disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, modificada por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, establece que los Centros que hayan sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria podrán suscribir concierto educativo si atienden necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser satisfechas de otro modo. La disposición citada establece también que la duración de los conciertos a que se refiere será de un año, prorrogable si en dicho periodo los Centros hubieran obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del concierto.

En aplicación de la norma mencionada, la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) aprobó la suscripción

del concierto educativo, por un año, posteriormente prorrogado, en su caso, por igual periodo, por Ordenes de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de 22 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y de 13 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para varios Centros de Educación Preescolar y General Básica.

En la Orden de 13 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 28) no se incluyeron los Centros afectados por resoluciones judiciales, ya que en esos supuestos la Administración se atiene a los términos de la orden de ejecución de dichas resoluciones judiciales.

Una vez conocida la sentencia por la que se destina el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la titularidad del Centro de Educación General Básica «Nuestra Señora de los Remedios» contra la Orden de 14 de abril de 1989, parece procedente, dada la fecha en que nos encontramos y en base a la atención que merecen los alumnos de todo Centro educativo, la prórroga del concierto por un año al mencionado Centro para el curso 1992-1993.

Por todo lo cual, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1988, de 18 de diciembre, y en aplicación de cuanto establece la disposición adicional primera, 2, modificada del mismo Reglamento, ha dispuesto:

**Primero.**—Aprobar la prórroga del concierto educativo por un año y para ocho unidades de Educación General Básica al Centro de Educación General Básica «Nuestra Señora de los Remedios», que no ha obtenido la clasificación definitiva, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos educativos.

**Segundo.**—El Director provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

**Tercero.**—La prórroga del concierto educativo aprobada por esta Orden se formalizará mediante diligencia que suscribirá el Director provincial y el titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada, y se anexionará al documento del concierto suscrito por el Centro.

Madrid, 9 de octubre de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23791** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de adhesión al VIII Convenio Colectivo de la Industria Química de las Empresas «Antibióticos Farma, Sociedad Anónima» (Centros de Madrid y Barcelona), «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima» (IBYS) y «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima».*

Visto el Acuerdo de adhesión al VIII Convenio Colectivo de la Industria Química de las Empresas «Antibióticos Farma, Sociedad Anónima» (Centros de Madrid y Barcelona), «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima» (IBYS) y «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», así como las delegaciones comerciales de ellas dependientes, que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1992 de una parte por representantes de las centrales sindicales CC.OO., UGT y CTI, en las citadas Sociedades, en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por representantes de las Empresas reseñadas en representación empresarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

**Primero:** Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo:** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1992.—La Directora general. Soledad Cordova Garrido.

Acta final de las negociaciones para los acuerdos de adhesión al VIII Convenio Colectivo de Industrias Químicas, entre los representantes de la Dirección de la Empresa y centrales sindicales CC.OO., CTI y UGT

### PREAMBULO

Las partes contratantes ratifican su decisión de aplicación y general obligatoriedad del VIII Convenio General de la Industria Química.

Se da cuenta de la presencia en estas negociaciones, como observadores, sin voz y sin voto, de dos representantes de los trabajadores de la Empresa «Alergia e Inmunología Abello, Sociedad Anónima».

Ambas partes, Empresa y trabajadores, acuerdan:

**I. Ambito funcional y temporal.**—Los presentes Acuerdos de Adhesión son complementarios del VIII Convenio General de la Industria Química. Son de aplicación al personal de «Antibióticos Farma» (Centros de Madrid y Barcelona), «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima» (IBYS), «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», así como delegaciones comerciales de ellas dependientes a nivel nacional.

Los presentes Acuerdos tendrán una vigencia de dos años, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

**II. Incremento salarial:**

Para 1992: Se aplicará un incremento salarial global del 7 por 100 sobre MSBT, distribuido de la siguiente forma:

6,34 por 100 de la MST, directamente en salario base, plus convenio y pluses, en la forma establecida en el Convenio General.

0,25 por 100 de la MST para nuevas antigüedades.

0,15 por 100 de la MST para homogeneizar las tablas de salarios del Centro de Madrid, aplicado desde 1 de julio de 1992, quedando en este año totalmente terminada dicha homogeneización.

0,18 por 100 de la MST para homogeneizar las tablas de salarios del Centro de Barcelona, aplicado desde 1 de enero de 1992.

0,08 por 100 de la MST para prestaciones sociales, aplicado al Centro de Barcelona, afectando para este año la parte proporcional de la ayuda escolar y atenciones sociales.

Se efectuará revisión de IPC, en la cantidad que a 31 de diciembre de 1992 y como índice definitivo, rebase el 5,25 por 100.

Para 1993:

1,5 por 100 de la MST, por encima de la inflación que oficialmente determine el Gobierno.

0,20 por 100 de la MST para actualizar el seguro de vida, cubriendo todos los casos de invalidez.

0,18 por 100 resto de homogeneización del Centro de Barcelona, quedando en este año totalmente terminada dicha homogeneización.

0,12 por 100 de la MST para prestaciones sociales, aplicado al Centro de Barcelona, afectando en su totalidad, es decir, ayuda escolar y atenciones sociales.

La cláusula de revisión de IPC, para este año, será la misma que marque el Convenio General de Químicas.

**III. Jornada laboral y vacaciones.**—La jornada laboral para 1992 y 1993, será de 1.784 horas. Se adjunta como anexo I el calendario laboral, del Centro de Madrid y delegaciones comerciales, para el año 1992.

Para el Centro de Barcelona, en el año 1993, se implantará la jornada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre y mediante Comisión Mixta, se estudiará el reajuste del calendario.

**IV. Estudio de absentismo.**—Se adquiere el compromiso, por ambas partes, de crear una Comisión Mixta de Trabajo para el estudio del control de absentismo en su totalidad, y la posibilidad de conceder dos días «de libre disposición, con carácter individual».

Dicho estudio y conclusiones deberán estar preparados antes del próximo 30 de septiembre de 1992.

**V. Cambio de día no laborable por laborable.**—Como resulta de lo pactado, queda suprimido en su totalidad.

**VI. Indemnización por cese en caso de prejubilación.**—El redactado íntegro establecido en los Acuerdos de 1991, continuará vigente.

**VII. Fondo de pensiones.**—Existe el compromiso por parte de la Empresa, que una vez se tengan los estudios que se están realizando con Compañías especializadas, se comunique y, mediante una Comisión Mixta, se analice con objeto de ver que es lo que se pudiera hacer al respecto, siendo actualmente totalmente inasumible.

**VIII. Bocadoillo.**—Se va a estudiar la mejor forma de poder llevar el bocadoillo a los Centros de Getafe I y II en especie, así como no facilitarles las bebidas al mismo precio que en el Centro de Antonio López.

**IX. Complementos salariales.**—Se creará una Comisión Mixta de Trabajo, como en años anteriores, con objeto de estudiar la problemática que pudiera surgir para este apartado.

**X. Prestaciones extrasalariales.**—Se unificarán las prestaciones extrasalariales, para todas las Empresas afectadas por este Acuerdo;